



----- **ACUERDO** -----

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.- Se da cuenta del escrito ingresado en la oficialía de partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el catorce de octubre de dos mil diecinueve, con folio de entrada **23721**; a través del cual el C. \_\_\_\_\_,

realizó las siguientes manifestaciones: ....*"Vengo a ingresar acuse de la solicitud de la, copia certificada la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/97/15-09, de fecha El 10 (DIEZ) de septiembre del 2015 (DOS MIL QUINCE), para dar cumplimiento la prevención en el acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, y que fue notificado con fecha 9 (NUEVE) de octubre del presente año, y que fue emitido por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México"...* (sic).-----

Visto lo anterior y una vez analizado el escrito de cuenta se desprende que el ( \_\_\_\_\_ ), únicamente desahoga el requerimiento que fue decretado mediante acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, el cual consistió en: -----

*"Ahora bien, por lo que hace a la petición que realiza en el escrito inicial de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual solicita que requiera esta autoridad a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el total de las constancias que integran la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/97/15-09; SE ACUERDA: En virtud de lo anterior, no ha lugar respecto a su solicitud de conformidad con el artículo 11, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con el artículo 44, fracción VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, a disposición expresa de su artículo 25; toda vez que es obligación de las partes ofrecer y presentar las probanzas con las cuales acredite la actividad administrativa irregular y los hechos argumentados, por lo que a efecto de no vulnerar su garantía al debido proceso, se le CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES a efecto de que presente la averiguación previa correspondiente"*-----

Por tanto dicho requerimiento fue desahogado en tiempo. -----  
En ese sentido, y atendiendo a que en el mismo proveído de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se previno al \_\_\_\_\_ en los siguientes términos: -----

*"Bajo ese contexto, y una vez analizado el escrito que se provee: Se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y último párrafo del artículo 11, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; así como la fracción VI, del artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por lo tanto, a efecto de que esta Dirección de Normatividad se encuentre en posibilidad de acordar lo conducente respecto a la reclamación planteada, es necesario que el promovente: 1) **Precise el nombre del ente público a quien atribuye la actividad administrativa irregular, toda vez que en el rubro de su escrito inicial señala a la Fiscalía General de la República y en el proemio del citado escrito señala a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;** 2) **Señale la actividad administrativa irregular reclamada;** 3) **Fecha en la que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en la que cesaron los efectos lesivos y** 4) **Presente las pruebas que ofreció en su escrito inicial de reclamación, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.**"-----*

Por lo expuesto, **SE ACUERDA: SE PREVIENE AL PROMOVENTE** para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, presente escrito en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes,



*en días hábiles, en el que subsane las omisiones anteriormente expuestas, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo la prevención de mérito, se tendrá por no presentado su escrito de reclamación, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y fracción II, del artículo 14, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal”.....*

Se tiene que, el plazo para desahogar la citada prevención, corrió a partir del día hábil siguiente al que surtió sus efectos la notificación realizada, es decir, se notificó el día nueve de octubre de este año por lo que surtió efectos el día diez, ya que dicho plazo corrió los días: once, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, sin contar los días doce y trece del presente mes y año, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a disposición expresa del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.....

Ante ello, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve; consecuentemente, **SE TIENE POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTENTADA POR EL**.....

lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposiciones jurídicas aplicables de manera supletoria a disposición expresa del artículo 25, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.....

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obran en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.....

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN XLVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....**

AOR/MLK/PAE